



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO -SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00033-00  
Demandante: LEONARDO OVIEDO REVOLLO  
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Verificado que la demanda instaurada fue subsanada<sup>1</sup> en debida forma, una vez inadmitida en Auto de 16 de septiembre de 2019, y que reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor **LEONARDO OVIEDO REVOLLO** contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada NACIÓN - RAMA JUDICIAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

---

<sup>1</sup> Folios 78 - 87

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todos los antecedentes administrativos y pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.
- 5. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO, abogada titulada, portadora de la T.P. N° 277.626 del C. S. de la J. y CC. N° 1.103.107.871 como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PEREZ PORTACIO  
Conjuez

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO                                                                             |
| SINCELEJO-SUCRE                                                                                                             |
| Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2019, a las 8:00 a.m. |
| LA SECRETARIA                                                                                                               |